

acuerdo de su Asamblea General de fecha 24 de octubre de 1984, se tenga por resuelta la reclamación interpuesta, materia del presente proceso administrativo.

Artículo 3º — Disponer que en lo sucesivo cualquier modificación de la estructura salarial en la empresa y/o incremento de bonificaciones, gratificaciones o análogos, deberá producirse previo el Estudio de Factibilidad económico-financiero que elabore la Gerencia General y apruebe el Consejo de Administración y/o la Asamblea General, según los casos.

Artículo 4º — Con la presente Resolución se da por agotada la vía administrativa, devolviéndose los actuados a la Dirección Regional de origen, para sus efectos de Ley.

Regístrese y comuníquese,

OSWALDO J. VASQUEZ CERNA, Director Ejecutivo

EDUCACION

DECLARAN QUE SON INTANGIBLES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA EPOCA PREHISPANICA PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION

DECRETO SUPREMO Nº 16—85—ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36º de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, declarados patrimonio cultural de la Nación, están bajo el amparo del Estado;

Que la Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación Nº 24047 está en proceso de reglamentación en el plazo señalado por la misma;

Que es necesario dictar las normas que aseguren la continuidad de las medidas de intangibilidad y protección de los bienes inmuebles y muebles pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo opinado por el Instituto Nacional de Cultura; y

De conformidad con el artículo 211º Inciso 11 de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1º— Declarar que son intangibles, inalienables e imprescriptibles los bienes muebles e inmuebles de la época prehispánica perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2º— Los bienes inmuebles de las épocas virreynal y republicana que hayan sido declarados expresamente y los bienes muebles de dichas épocas que tengan la certificación correspondiente integran el Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3º— Queda terminantemente prohibida la salida del país, de objetos arqueológicos y de bienes muebles pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, así como la excavación de sitios arqueológicos y la modificación, demolición y obra nueva de los inmuebles comprendidos en el presente Decreto Supremo

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

ANDRES CARDO FRANCO Ministro de Educación.

ENERGIA Y MINAS

AUTORIZAN LA RELACION DE TRASLADÓ DE PARTIDAS REGISTRALES

RESOLUCION JEFATURAL Nº 080—85/RPM

Lima, 18 de Febrero de 1985

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 027—83—EM/RPM de 14 de diciembre de 1983, dispone que el Registro Público de Minería, a solicitud de parte, trasladará a sus Oficinas Regionales de Huancayo, Trujillo, Cusco y Arequipa, las partidas registrales abiertas en la Oficina Regional de Lima, antes del inicio de actividades de aquellas, siempre que a las mencionadas Oficinas Regionales, por razones de jurisdicción, de conformidad con el Capítulo V del Título Primero del Reglamento del Registro Público de Minería,